

CIRCULAR DGMM No.015/2021

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la Comunidad Marítima.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Protección del Medio Marino en su periodo de sesiones (13 al 17 de mayo del 2019) relativo a **“ORIENTACIONES SOBRE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA LOS ESTADOS MIEMBROS/ESTADOS RIBEREÑOS”**, la cual tiene como propósito prestar asistencia a los Estados Miembros para que puedan ejercer sus responsabilidades en virtud del anexo VI del Convenio MARPOL, a fin de garantizar la implantación y la aplicación eficaces de las prescripciones reglamentarias de dicho Anexo.
- Referencias:** La Constitución de la Republica; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (Decreto 167-94) y sus Reformas específicamente en sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 18), 19), 20) y 29); **Circular MEPC .1 / Circ.884 y su Anexo (páginas 1-7)** de fecha 21 de mayo del 2019 y Acuerdo N° 71-2012, publicado en La Gaceta con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR DGMM No.015/2021** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; por lo que a través del Acuerdo N° 71/2012 de fecha 26 de noviembre del 2012; Adopta y Unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Practicas generadas por la OMI.

SEGUNDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente instrumento técnico jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Protección del Medio Marino el cual se describe como:

- **Circular MEPC .1 / Circ.884 y su Anexo (páginas 1-7)** de fecha 21 de mayo del 2019 relativo a **“ORIENTACIONES SOBRE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA LOS ESTADOS MIEMBROS/ESTADOS RIBEREÑOS”**.



TERCERO: Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la página Oficial de la Institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn; a la vez dicho instrumento **Circular MEPC .1 / Circ.884 y su Anexo (páginas 1-7)** de fecha 21 de mayo del 2019 relativo a **“ORIENTACIONES SOBRE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA LOS ESTADOS MIEMBROS/ESTADOS RIBEREÑOS”**, y su Anexo (páginas 1-7) forman parte integral de la presente Circular.

CUARTO: Que Honduras es Estado Miembro de la OMI y que nos encontramos comprometidos a adoptar e implementar los instrumentos relativos a la Seguridad de la Navegación, Protección del Medio Marino, así como las directrices establecidas en el Convenio SOLAS del cual Honduras es signatario.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados.

Tegucigalpa, República de Honduras a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL



4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MEPC.1/Circ.884
21 mayo 2019

**ORIENTACIONES SOBRE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA LOS ESTADOS
MIEMBROS/ESTADOS RIBEREÑOS**

1 El Comité de protección del medio marino, en su 74º periodo de sesiones (13 a 17 de mayo de 2019), aprobó las "Orientaciones sobre las mejores prácticas para los Estados Miembros/Estados ribereños", que figuran en el anexo.

2 Se invita a los Gobiernos Miembros a que pongan las orientaciones adjuntas en conocimiento de sus Administraciones, el sector, las organizaciones pertinentes de transporte marítimo y del sector del combustible, las compañías navieras y otras partes interesadas, según proceda.

ANEXO

ORIENTACIONES SOBRE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA LOS ESTADOS MIEMBROS/ESTADOS RIBEREÑOS

1 Introducción

1.1 Estas mejores prácticas tienen por objeto prestar asistencia a los Estados Miembros para que puedan ejercer sus responsabilidades en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL, a fin de garantizar la implantación y la aplicación eficaces de las prescripciones reglamentarias de dicho Anexo.

1.2 Cabe señalar que estas mejores prácticas no tienen por objeto crear responsabilidades para los Estados Miembros más allá de lo prescrito en el Anexo VI del Convenio MARPOL.

1.3 Asimismo, se alienta a los Estados que no sean Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL a que utilicen estas mejores prácticas.

2 Definiciones

A los efectos de las presentes orientaciones sobre las mejores prácticas:

2.1 *Comprador de fueloil/comprador*: obtiene los combustibles que se entregan a un buque por el lado del operador (usuario) y efectúa el pago correspondiente; no es un comerciante. El *Comprador de fueloil/comprador* puede ser el operador de un propietario de buques o el operador de un fletador. A menudo se utiliza en los contratos como contraparte del proveedor.

2.2 *Código III*: Código para la implantación de los instrumentos de la OMI, adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

2.3 *Convenio MARPOL*: Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, enmendado.

2.4 *Proveedor físico/proveedor*: compra, posee y almacena fueloil y vende combustibles. Distribuye combustibles desde oleoductos, camiones y/o gabarras. Puede mezclar productos para ajustarse a las especificaciones del cliente. Puede tratarse del propietario o el arrendatario de una red de distribución o puede contratar a un proveedor de gabarras para los suministros. Expide la nota de entrega de combustible.

2.5 *Registro de proveedores locales de fueloil*: un registro de los proveedores locales de fueloil que incluye la información de contacto que se exige en la nota de entrega de combustible, de conformidad con el apéndice V del Anexo VI del Convenio MARPOL, así como la dirección de una página web, y en el caso de que el proveedor de fueloil tenga un sistema de control de calidad (con carácter voluntario, basándose en la propia información del proveedor, una referencia a la página web del proveedor).

2.6 *Muestra entregada conforme al Convenio MARPOL*: muestra de fueloil a la que se hace referencia en la regla 18.8.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

- .5 facilitar información práctica y alentar el uso de orientaciones en forma de mejores prácticas elaboradas por la OMI (compradores de fueloil) y el sector (proveedores de fueloil) por parte de los compradores y proveedores de fueloil, según proceda, a fin de garantizar la provisión de fueloiles de conformidad con las prescripciones sobre la calidad del fueloil que se recogen en el Anexo VI del Convenio MARPOL. Dar a conocer la información y las orientaciones en los sitios pertinentes en la Red es un buen método para difundir la información.

4 Mejores prácticas

4.1 Las mejores prácticas que figuran a continuación reflejan aspectos de los objetivos descritos anteriormente y tienen por objeto ayudar a los Estados Miembros/Estados ribereños en su consecución. Las mejores prácticas podrían incluir únicamente aquellos aspectos considerados más adecuados para cada gobierno nacional, pero todas deberían observar las disposiciones de la regla 18 en lo que respecta al Objetivo 1 (esforzarse en garantizar que las prescripciones actuales del Anexo VI del Convenio MARPOL se apliquen de manera eficaz).

4.2 A continuación figuran las mejores prácticas en lo que respecta a las disposiciones de la regla 18 del Anexo VI del Convenio MARPOL:

Regla 18.1: la mejor práctica/experiencia sobre cómo fomentar la disponibilidad de fueloil reglamentario:

- .1 los Estados Miembros/Estados ribereños deberían fomentar la disponibilidad de fueloiles que cumplan lo dispuesto en el Anexo VI del Convenio MARPOL y exigir a los proveedores de su jurisdicción que proporcionen fueloiles que cumplan las prescripciones de la regla 14 y de la regla 18.3 del Anexo VI;
- .2 las medidas adoptadas para fomentar la disponibilidad de fueloiles en los puertos no deberían llevar a la distorsión de la competencia. Los proveedores de fueloil deberían poder tomar las decisiones en materia de inversión basándose en las oportunidades comerciales que perciban; y
- .3 los Estados Miembros/Estados ribereños deberían facilitar oportunamente información sobre las reglas que vayan a adoptarse a los proveedores de su jurisdicción, incluidas revisiones de la información requerida en la nota de entrega de combustible.

Regla 18.2: la mejor práctica para la gestión de las notificaciones de la falta de disponibilidad de fueloil que cumpla las disposiciones del Anexo VI del Convenio MARPOL, basada en la experiencia adquirida hasta el momento, incluido un formato armonizado para tales notificaciones.

- .1 los Estados Miembros/Estados ribereños deberían hacer lo posible por seguir el procedimiento para notificar la falta de disponibilidad de fueloil reglamentario y utilizar el formato normalizado elaborado para ello por la Organización cuando se notifique a otras Partes.

Rogla 18.9: las mejores prácticas sobre:

- .1 los Estados Miembros/Estados ribereños y el mantenimiento de un registro de los proveedores locales de fueloil:
 - .1 información que debería incluirse en el registro de proveedores de fueloil:
 - .1 nombre, dirección y número de teléfono del proveedor de fueloil marino, tal como se exige en la nota de entrega de combustible (apéndice V del Anexo VI), así como la dirección de la página web;
 - .2 una copia de la nota de entrega de combustible "normalizada" del proveedor (con carácter voluntario dado que no hay ninguna obligación por parte de los proveedores de presentar a las autoridades una nota de entrega de combustible "normalizada"); y
 - .3 información acerca de si el proveedor cuenta con un sistema de gestión de la calidad (con carácter voluntario, basándose en la propia información del proveedor, referencia a la página web del proveedor);
 - .2 los Estados Miembros/Estados ribereños tienen la obligación, de conformidad con el Anexo VI del Convenio MARPOL, de exigir que esos proveedores de fueloil proporcionen una nota de entrega de combustible que contenga al menos la información especificada en el apéndice V del Anexo VI del Convenio MARPOL, acompañada de una muestra entregada conforme al Convenio MARPOL del fueloil entregado que haya sido sellada y firmada por el representante del proveedor y por el capitán o el oficial encargado de la operación de toma de combustible cuando concluya esta:
 - .1 ¿cómo comprobar que los proveedores locales de fueloil facilitan una nota de entrega de combustible y una muestra de fueloil?

Los Estados Miembros/Estados ribereños pueden visitar las gabarras y terminales y comprobar que el proveedor facilita una nota de entrega de combustible y una muestra entregada conforme al Convenio MARPOL, y que dicha muestra se toma correctamente, y podrían tomar sus propias muestras durante la entrega, preferentemente desde el buque receptor, a bordo de las gabarras de combustible o desde la terminal en tierra que suministra el combustible;
 - .3 los Estados Miembros/Estados ribereños se comprometen a exigir a los proveedores locales que conserven una copia de las notas de entrega de combustible, durante tres años como mínimo, a efectos de inspección.